



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

DICTAMEN TÉCNICO DGD/2025

Ref. : Ampliación de monto del contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”

Fecha : 15 de octubre de 2025

Objeto

Solicitar la ampliación del veinte (20%) del monto del Contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”, suscrito entre el Congreso de la Nación y la firma GRUPO ANTARES S.A., mediante adjudicación de la licitación con ID N° 444.342, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.

Dicha ampliación es requerida en razón de la previsión de cobertura de la necesidad institucional durante la sustanciación del nuevo llamado a licitación con ID N° 462.824. Asimismo, existen pedidos del servicio por parte de distintas dependencias institucionales, cuyo cumplimiento resulta indispensable para el normal desarrollo de las actividades oficiales. No obstante, el saldo disponible del contrato vigente no resulta suficiente para cubrir dichas necesidades, por lo que se considera necesaria la presente ampliación a fin de asegurar la continuidad del servicio hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio.

Nro. de Contrato	Descripción del Contrato	Proveedor	Monto total del Contrato	Monto ejecutado	Saldo del Contrato	%	Monto a ampliar 20%
19/2024	Servicio de alquiler de transporte terrestre	GRUPO ANTARES S.A.	Gs. 50.000.000	Gs. 20.000.000	Gs. 30.000.000	40%	Gs. 10.000.000

Antecedentes

1. Pliego de Bases y Condiciones Estándar y anexos de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 11/2024.
2. Resolución N° 2.097 de fecha 11 de octubre de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 11/2024 – SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL CONGRESO NACIONAL” ID N° 444.342.
3. Contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma GRUPO ANTARES S.A.
4. Ampliación de vigencia realizada mediante Adenda N° 1 al Contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional” suscrita en fecha 30 de junio de 2025, en donde se procede a ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 (Expediente DNCP N° 313357).
5. Nota Administrador de Contrato, de fecha 24 de setiembre de 2025, por medio de la cual se solicita la ampliación del Contrato N° 19/2024.
6. Nota de la firma GRUPO ANTARES S.A. de fecha 13 de octubre de 2025, por medio de la cual informa de la aceptación de la ampliación de monto del contrato para su ejecución en el ejercicio fiscal 2025.

MARCOS GRIFFITH
Director de Gestión del Desplazamiento
Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

7. Nota Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 15 de octubre de 2025, por medio de la cual se informa de la aceptación de la ampliación del contratista GRUPO ANTARES S.A.

Marco Legal

Ley 7021/22

Que, el **Artículo 67 de la Ley 7021/22, “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, establece lo siguiente: De la modificación de los contratos: “...*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados.

Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”

Resolución DNCP 4401/2023

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su artículo 181 de Modificaciones Contractuales, establece: “...*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

“... a) *La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato en las siguientes condiciones:*

- 1. La modificación no deberá alterar la cantidad o monto mínimo establecido;*
- 2. La modificación no deberá representar un incremento en el monto máximo del contrato o en el resultado de la multiplicación del precio unitario por las cantidades máximas adjudicadas, según se trate de un contrato abierto por monto o cantidades;*
- 3. Esta modificación no implicará una ampliación del monto total del contrato, sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado;*
- 4. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista, cuando la modificación sea por acuerdo de partes...”;*

“... inciso b) *La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado...*”



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Que, la **Resolución DNCP N° 4401/2023** “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su artículo 182 de Ampliación de Plazo y/o Monto, establece: “...*Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.*”

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación) ...”

Hechos

La adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 11/2024 fue realizada mediante la Resolución N° 2.097, de fecha 11 de octubre de 2024. En el marco de dicha contratación, fue suscrito el contrato N° 19/2024, con fecha 23 de mayo de 2025, entre el Congreso de la Nación y la firma GRUPO ANTARES S.A.

El Contrato N° 19/2024 corresponde a un contrato de monto mínimo de **Gs. 25.000.000.- (guaraníes veinticinco millones)** y hasta un monto máximo de **Gs. 50.000.000.- (guaraníes cincuenta millones)**, distribuidos de la siguiente forma: Para el año 2024, hasta un monto de Gs. 20.000.000.- (guaraníes veinte millones) y para el año 2025, hasta un monto de Gs. 30.000.000.- (guaraníes treinta millones), incluidos los tributos y/o gravámenes que correspondieren.

En cuanto a la vigencia del contrato en referencia, se establece que el mismo entrará en vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2025.

En fecha 30 de junio de 2025, fue suscrita la Adenda N° 1 al Contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”, mediante la cual se amplió la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Dirección General de la Unidad Operativa de Contrataciones, ha solicitado la conformidad a la firma GRUPO ANTARES S.A., a fin de dar inicio al procedimiento de ampliación, obteniendo la aceptación de la ampliación de monto por la suma de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones).

Cabe resaltar que, en cuanto a la ampliación de monto a realizar, se verifica que la misma no supera el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 67**.

Por todo lo mencionado precedentemente, se hace necesaria la ampliación de monto del Contrato N° 19/2024 de “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”, suscrito con la firma suscrito entre la firma GRUPO ANTARES S.A., por un monto total de Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones), para la provisión del servicio mencionado, conforme a lo establecido en la **Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 67**, y la **Resolución de la DNCP N° 4401/2023**, en su **artículo 181, inciso b**.

Asimismo, corresponderá el endoso del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, instrumentada mediante póliza de seguro, teniendo en cuenta el monto de la ampliación.

MARCOS GRIFFITH
Director de Gestión del Desplazamiento
Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Por lo tanto, en base a los hechos expuestos, a las consideraciones precedentemente señaladas y a la necesidad institucional de ampliar, teniendo en cuenta que la cantidad y monto requerido no supera el 20% del contrato original, se solicita la Resolución de la Máxima Autoridad que apruebe la Adenda N° 2 al Contrato N° 19/2024, correspondiente a la “Servicio de alquiler de transporte terrestre para el Congreso Nacional”, salvo mejor parecer.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

MARCOS GRIFFITH
Director
Dirección de Gestión del Desplazamiento